

Expte.: 07e/2026

Valencia, a 14 de abril de 2026

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales

Dña. Remedios Roqueta Buj

Dña. Reyes Marzal Raga

Dña. Mercedes Sánchez Escobero Fernández

Secretaria

Dña. Eva Moreno Llópez

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 14 de abril de 2026, adoptó, en relación con los recursos interpuestos por [REDACTED] y [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Remedios Roqueta Buj)

El 1 de abril de 2026, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte, mail remitido por la Junta Electoral de la Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana, conteniendo el acta nº 3/2026 de fecha 1 de abril de 2026 y sendos escritos de fecha 31 de marzo de 2026 presentados ante la Junta Electoral por [REDACTED] y [REDACTED], en su condición de observadora federativa y/o empleados de la federación, contra el proceder de [REDACTED] como observador federativo en el proceso electoral de la Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– En el marco del proceso electoral correspondiente al año 2026 de la Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana (FMCV), la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2026 acordó, entre otros extremos, la disolución de la Asamblea, la aprobación del reglamento electoral y sus anexos, así como la designación, mediante sorteo entre los candidatos auto postulados, de tres observadores del proceso electoral. Como resultado de dicho sorteo, fueron designados como observadores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

SEGUNDO.– Con fecha 31 de marzo de 2026, [REDACTED], en su condición de observadora designada y empleada laboral de la FMCV, presentó escrito ante la Junta Electoral Federativa en el que ponía de manifiesto diversas actuaciones atribuidas a [REDACTED], también observador, que calificaba como inapropiadas. En particular, denunciaba que el citado observador accedía de forma reiterada a las dependencias federativas, requiriendo documentación al personal laboral y dirigiéndose a este de forma intimidatoria, excediendo, a su juicio, las funciones propias del cargo de observador, generando un clima de presión y conflictividad. Asimismo, solicitaba que se apercibiera al citado observador para que adecuara su actuación a las funciones legalmente previstas, o, en su defecto, se delimitaran claramente dichas funciones.

TERCERO.– En la misma fecha, [REDACTED], en su condición de trabajador de la FMCV y actual Secretario de la misma, presentó igualmente escrito ante la Junta Electoral Federativa en el que denunciaba hechos sustancialmente coincidentes con los expuestos por [REDACTED]. En dicho escrito manifestaba que [REDACTED], desde su designación como observador, acudía de forma habitual a la sede de la Federación, desarrollando una conducta que calificaba como de hostigamiento y acoso hacia el personal, incluida su propia persona, generando una situación de ansiedad y coacción psicológica. Asimismo, sostenía que el observador estaba utilizando su condición para ejercer funciones no previstas en la normativa electoral, solicitando a la Junta Electoral la delimitación de las funciones de los observadores y, en su caso, la adopción de las medidas oportunas o la remisión al órgano competente.

CUARTO.– Con fecha 1 de abril de 2026, la Junta Electoral Federativa de la FMCV, reunida en sesión telemática, adoptó el Acuerdo recogido en el Acta nº 003/2026, en el que:

- Tomó conocimiento de los escritos presentados por [REDACTED] y [REDACTED], en los que se denunciaban las actuaciones de [REDACTED].
- Consideró que las acusaciones formuladas revestían carácter grave, al referirse a conductas de naturaleza coercitiva y potencialmente acosadora.
- Declaró carecer de competencia para el enjuiciamiento de tales conductas, al limitarse sus funciones, conforme a la Orden 1/2026, de 9 de enero, a la tutela y dirección del proceso electoral.
- Acordó la remisión de los citados escritos a la autoridad deportiva competente de la Conselleria de Presidencia y al Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunitat Valenciana, a fin de que tuvieran conocimiento de los hechos y actuaran conforme a Derecho.

QUINTO.– En ejecución de lo anterior, se remitieron al Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunitat Valenciana los escritos presentados por [REDACTED] y [REDACTED], junto con el Acta nº 003/2026 de la Junta Electoral Federativa, a los efectos de su conocimiento y, en su caso, tramitación conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Competencia del Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunitat Valenciana.

El Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2026, en relación con el art. 120 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

No obstante, dicha competencia debe entenderse en el marco del sistema de distribución funcional previsto en la normativa electoral, en virtud del cual corresponde a la Junta Electoral Federativa el conocimiento y resolución en primera instancia de las incidencias que se susciten durante el proceso electoral, quedando reservada a este Tribunal una función de revisión o control ulterior.

En este contexto, la intervención de este Tribunal en el presente supuesto se produce como consecuencia de la remisión de actuaciones efectuada por la Junta Electoral Federativa, debiendo analizarse, con carácter previo, si procede o no un pronunciamiento en esta sede.

SEGUNDO. – De la competencia de la Junta Electoral Federativa.

La Junta Electoral Federativa acordó remitir a este Tribunal los escritos presentados por [REDACTED] y [REDACTED], en los que se denuncian determinadas actuaciones del observador federativo [REDACTED], al considerar que no le correspondía el enjuiciamiento de las conductas descritas en los mismos.

Sin embargo, la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2026, establece en su artículo 9 que la Junta Electoral Federativa es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, garantizando que dicho proceso se ajuste a Derecho.

En particular, el apartado 14 del citado precepto atribuye expresamente a la Junta Electoral Federativa, entre otras, las siguientes funciones:

- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten.

- l) Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que han de presidir todo el proceso electoral.
- o) Corregir las infracciones que se produzcan durante el proceso electoral.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria prevista sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que los hechos descritos en los escritos remitidos presentan una conexión directa e inmediata con el desarrollo del proceso electoral, en la medida en que se refieren a la actuación de un observador designado en dicho proceso y a su posible incidencia en su normal funcionamiento. En consecuencia, tales actuaciones no pueden entenderse ajenas al ámbito electoral, sino que constituyen, en su caso, una incidencia propia del mismo, cuyo conocimiento y resolución corresponde, en primera instancia, a la Junta Electoral Federativa, en ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa aplicable. En este sentido, la remisión efectuada por la Junta Electoral, sin un previo pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas, no resulta conforme con el sistema de distribución competencial previsto en la Orden 1/2026, que atribuye a dicho órgano la competencia para conocer y resolver las incidencias que se susciten en el proceso electoral, sin perjuicio de la eventual revisión de sus decisiones por este Tribunal.

En consecuencia, no procede el conocimiento en esta instancia de los escritos presentados, debiendo acordarse su devolución a la Junta Electoral Federativa, junto con el acta nº 3/2026, a fin de que por dicho órgano se resuelva lo que en Derecho proceda, tal y como ha resuelto este Tribunal en el expediente 9e/2026.

En su virtud, el Tribunal del Deporte

ACUERDA

INADMITIR la solicitud remitida por la Junta Electoral de la Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana y por tanto, devolver el acta nº 3/2026 de la Junta Electoral y los escritos anexos a la misma de fecha 31 de marzo de 2026 para que en el ejercicio de sus funciones acuerde lo que en derecho proceda.

Notifíquese la presente Resolución a [REDACTED], a [REDACTED], a [REDACTED] y a la Junta Electoral de la Federación de Motociclismo de la Comunitat Valenciana, así como a la Dirección General de Deporte de la Comunitat Valenciana.

Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el art. 114.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

